Año de 1926 Viernes 26 de Febrero Núm. 25

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea........................ 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

607

Cámara oficial Agrícola de la provincia de Segovia

CIRCULAR ELECTORAL

La Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, convoca elecciones para designar diez vocales de la parte electiva de la Cámara, para el día 7 del próximo mes de Marzo, cuya elección habrá de verificarse teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Tienen derecho a votar todos los que sean mayores de edad, reunan las capacidades que previene el Código civil y satisfagan por cuota del Tesoro una cantidad no inferior a 25 pesetas por los conceptos de rústica y pecuaria.

2.ª Para ser elegible, precisará ser español, mayor de 25 años, saber leer y escribir y acreditar estar al corriente en el pago de la contribución rústica y pecuaria por cantidad superior a 25 pesetas, o representar a una entidad agrícola o pecuaria. Carecen de derecho electoral activo y pasivo cuantos estén comprendidos en las incapacidades determinadas para las elecciones políticas y administrativas.

La designación de los Vocales deberá verificarse procurando elegir como tales aquellas personas que por su representación Agrícola y Social y por su competencia en las materias agrícolas, ganaderas e industriales signifiquen una garantía de trabajo y acierto en la labor encomendada a las Cámaras.

3.ª La elección se verificará el día 7 de Marzo, en el local designado para colegio electoral, ante una mesa compuesta del Alcalde, Presidente, del Sr. Cura Párroco, del Juez municipal, del Presidente del Sindicato Agrícola si existiese en el pueblo y del Presidente de la Junta de Reformas sociales si existiese constituída.

4.ª En el plazo de tercero día de que se reciba esta Circular, los Secretarios de Ayuntamientos estarán obligados a fijar en el tablón de edictos de la Casa Consistorial una relación de electores en armonía con lo que se dispone en las disposiciones primera y segunda, debiendo tener presente que solo los comprendidos en dicha relación habrán de emitir su sufragio para los cargos de vocales citados.

5.ª Tendrán abierto el Colegio electoral desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde; por la mesa se cumplirán los requisitos y circunstancias que determinan los artículos 39 al 48 de la Ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, y una vez llegada la hora citada se procederá al escrutinio, admitiendo las protestas de los electores y uniéndolas al acta.

6.ª Cada elector no podrá dar válidamente su voto más que a seis candidatos o vocales.

7.ª Declarada por el Presidente cerrada la votación se procederá al escrutinio parcial, extendiéndose el acta correspondiente que firmada por todos los que constituyen la mesa, será remitida el mismo día al Sr. Gobernador civil con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acto de la votación o del escrutinio, enviando al propio tiempo una copia certificada al Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola provincial.

8.ª Recibidas las actas en el Gobierno civil y bajo la presidencia del Sr Gobernador civil, con la asistencia de los Sres. Vocales Natos de la Cámara que determina el art. 18 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Ingeniero Jefe del Avance Catastral, El Sr. Inspector de Higiene pecuaria y Presidente de la Federación Católica, se procederá al escrutinio general y proclamación de los vocales correspondientes que hayan obtenido mayor número de votos, extendiéndose el acta y los nombramientos de los respectivos Sres. Vocales proclamados, que serán remitidos al siguiente día a los interesados por conducto del Alcalde, los que residan en los pueblos, y por conducto del Presidente de la Cámara Agrícola si alguno residiese en la Capital de la provincia.

9.ª Del acta del escrutinio general y proclamación de vocales se remitirá copia certificada a la Dirección general de Agricultura y Montes, y otra copia igualmente al Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola provincial.

Segovia, 23 de Febrero de 1926.—*El Gobernador*, Antonio Mazarrasa.

546

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 10 de Febrero de 1926

En la ciudad de Segovia, a diez de Febrero de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, D. Julián S. Blanc, D. Juan Gil Escorial, don Fernando Albertos Sanz; Diputado directo suplente, D. Tirso Rey, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la ultimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Caminos vecinales.—Fuenterrebollo.—Dada lectura de una comunicación de la Alcaldía de dicho pueblo, rogando sea incluído en el plan provincial de caminos vecinales uno que partiendo de Fuenterrebollo vaya a Lastras de Cuéllar, por considerar de necesidad esa vía de comunicación; y teniendo en cuenta que dicho pueblo tiene ya comunicación por medio de carretera con el mencionado Lastras de Cuéllar y que sería muy costosa la construcción del camino que se solicita; la Comisión provincial acuerda no ser posible incluir en el referido plan de Caminos vecinales el mencionado de Fuenterrebollo a Lastras de Cuéllar, manifestando al Ayuntamiento solicitante que en el repetido plan se incluirá uno denominado de Lastras de Cuéllar a la Venta de Trescantos, con lo que se obtendrá un acortamiento de distancia entre esos pueblos de unos siete kilómetros y se facilitarán la comunicación entre dicho Lastras y Torrecilla del Pinar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentidueña, San Miguel de Bernúy y otros pueblos de esa comarca.

Idem.—Campo de San Pedro a Riahuelas.—Remitido por el Sr. Interventor de fondos provinciales el pliego de condiciones económicas que ha formulado para que sirvan de base a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro a Riahuelas, e informado por dicho funcionario que en el presupuesto de la Corporación existe crédito para el abono del importe de las obras que se realicen durante el corriente año; la Comisión acuerda aprobar el pliego de condiciones mencionado y que se dé al proyecto del camino la tramitación reglamentaria.

Circuito Nacional de Turismo.—Segovia.—Dada lectura de un artículo que con el título «Caminos de Castilla» publica el semanario El Noticiero del Lunes, correspondiente al día ocho del actual, de cuyo artículo es autor el Ingeniero de caminos Sr. Marqués de Quintanar, y en el cual pone de manifiesto la necesidad y conveniencia de que, igual que se ha hecho con las carreteras incluídas en el circuíto nacional de turismo, se dote de un firme especial a las del Estado que pasan por la Granja y San Rafael, de la provincia de Segovia, las cuales tienen una importancia suma para el turista ya que facilitan el viaje a esta Capital que tantos tesoros y monumentos artísticos encierra y la visita a los pueblos y villas de la provincia como Pedraza, Turégano, Sepúlveda, Condado de Castilnovo, Cuéllar, Coca, Santa María de Nieva y otros varios que conservan también monumentos dignos de conocerse; la Comisión acuerda quedar enterada con gran satisfacción del trabajo literario del Sr. Marqués de Quitanar, y felicitar muy efusivamente por la defensa que hace de los intereses segovianos, y enviar al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento el recorte del mencionado artículo, haciéndole presente que la Diputación de Segovia hace suyas las ideas y peticiones contenidas en el mismo, que son las mismas ya expuestas con anterioridad al Sr. Ministro de Fomento, por el Sr. Presidente de esta Corporación.

Contabilidad provincial.—Valladolid.—Remitida por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Valladolid, una nota de los gastos ocasionados por don Eunemio Rodríguez de Valenzuela, Jefe de la Sección de Cuentas de dicha provincia, por viajes y estancia en Madrid para asistir a las Juntas o reuniones celebradas por la Comisión liquidadora de créditos a favor y en contra del Estado, de la que fué designado vocal de la mayoría de las Diputaciones, cuyos gastos ascienden en total a 6.361'56 pesetas de las que corresponden abonar a cada una de las Diputaciones de régimen común 141'40 pesetas; y manifestado por dicho Sr. Presidente que el referido funcionario falleció el día 25 de Enero último, víctima de rápida enfermedad, sin haber sido gratificado por su trabajo, por lo que, y en vista de la triste circunstancia de haber dejado a su fallecimiento cinco hijos menores, se permite rogar la concesión de algún auxilio pecuniario que aliviará en parte el desconsuelo y orfandad de los hijos del citado empleado; la Comisión provincial por unanimidad acuerda reintegrar a la Excma. Diputación provincial de Valladolid, la suma de 141, 40 pts. que corresponden abonar a la de Segovia por los gastos causados por don Eunemio Rodríguez de Venenzuela, en los viajes y estancia en Madrid para asistir a las Juntas a que se ha hecho referencia, y conceder a los hijos del tan repetido funcionario provincial la cantidad de 200 pts. como recuerdo de los trabajos extraordina-

rios que realizó su padre defendiendo los intereses de todas las Diputaciones; cuyas cantidades satisfarán con cargo al vigente presupuesto de la Diputación provincial y capítulo de imprevistos.

Instituto provincial de Higiene.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Instituto provincial de Higiene y Sanidad haber adquirido, previa la correspondiente autorización del señor Presidente de la Diputación, 29 cobayas con destino a dicho Instituto, las que han sido enviadas por don José Creus y Vega, de Madrid, al precio de 5 pesetas cada uno; la Comisión acuerda quedar enterada y que el importe total de dichos cobayas, sea satifecho con cargo al vigente presupuesto de la Corporación.

Instituto provincial de Higiene.—Capital.—Remitida por el Sr. Director del Instituto provincial de Higiene y Sanidad, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión de 11 de Sepbre. de 1925, relación de todas las deudas que tenía la extinguida Brigada Sanitaria antes de su incorporación al mencionado Instituto, que ascienden a la suma de 249'40 pts., cuyas deudas se comprueban con las correspondientes facturas que también se acompañan; la Comisión acuerda que este asunto pase a la Intervención de fondos provinciales a los efectos que procedan.

Subsidio de lactancia.—Bernúy de Porreros.—Solititado por Toribio Casado Redondo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bernúy de Porreros, se le conceda el subsidio de lactancia que otorga la Diputación para atender a la de un hijo suyo gemelo de otra niña, llamado aquél Gregorio, y a los cuales dió a luz su esposa el 20 de Nobre. de 1925, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda conceder a la nodriza Gabriela Palacios, elegida por el solicitante, el subsidio mensual de 30 pesetas, para que lacte durante el tiempo reglamentario a dicho niño.

Beneficencia provincial.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que el día de ayer, y por orden de S. M. el Rey (q. D. g.), fueron remitidas a dichos Establecimientos cuatro reses procedentes de la cacería verificada en el Real bosque de Ríofrío; la Comisión provincial acuerda expresar a S. M. el Rey, por conducto del Mayordomo Mayor de Palacio, la gratitud de la Corporación por el donativo de referencia.

Cultura y arte.—San Ildefonso.—Solicitado por D.ª Magdalena Angulo de Dorga, Presidenta de la Cantina Escolar establecida en las Escuelas Nacionales graduadas del Real Sitio de San Ildefonso, se otorgue por la Diputación alguna subvención con la cual aumentar los escasos fondos de que dispone la Cantina Escolar referida; la Comisión provincial acuerda felicitar a la Presidenta y a los organizadores de la obra circunescolar referida y conceder, al fin que se solicita, la subvención de 100 pesetas, por una sola vez, las que serán satisfechas con cargo al vigente presupuesto de la Diputación, haciendo presente a la solicitante que esta Corporación lamenta no poder disponer de mayor suma para aumentar la subvención que otorga.

Idem ídem.—Segovia.—Presentada por el Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, una Memoria sobre la obra cultural y artística realizada por la actual Corporación; la Comisión permanente por unanimidad acuerda quedar gratamente enterada, consignar en acta un expresivo voto de gracias al Sr. Presidente por sus trabajos e iniciativas en este orden de asuntos, y que se eleve la citada Memoria al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para su conocimiento.

Régimen interior.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de un telegrama de la Dirección General de Administración, trasladado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el que se dispone que cuando las Corporaciones provinciales se dirijan al Gobierno, deben hacerlo siempre por conducto del Gobierno civil, con arreglo al núm. 5 del artículo lo 125 del Estatuto provincial.

Etiqueta.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una carta del Secretario general del Comité Nacional del partido socialista español en la que expresa el agradecimiento de dicho partido y de la familia del que fué su Presidente D. Pablo Iglesias, por la manifestación de pésame que con motivo del fallecimiento de este señor envió la Diputación de Segovia.

Raid Palos-Buenos Aires.—Murcia.—Trasladado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Murcial el acuerdo adoptado por su Comisión provincial en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Enero último, iniciando una suscripción nacional con motivo del brillante éxito del raid aéreo Palos-Buenos Aires, cuyo importe se destinará, parte a costear una medalla de la Virgen del Lotero, Patrona de los Aviadores, de oro y piedras preciosas, como homenaje y recuerdo a cada uno de los señores que forman parte de la expedición, y el sobrante, si lo hay, a la adquisición de aparatos con destino a la aeronáutica nacional; la Comisión acuerda contribuir con la cuota máxima señalada a las Diputaciones, o sea con 50 pesetas, a la suscripción referida, las cuales serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Visita a Segovia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de las entrevistas y gestiones que ha llevado a efecto para la mejor organización de los actos que se celebrarán en esta Ciudad con motivo de ser visitada el día 28 del corriente por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y otras altas personalidades; la Comisión acuerda quedar enterada y reiterar a dicho Sr. Presidente el voto de confianza que le otorgó en la sesión de 27 de Enero último para organizar y resolver todo lo relativo con la mencionada visita.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho de la noche, de la que se extendió la correspondiente acta, que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

RECTIFICACION

Habiéndose publicado en este periódico oficial, núm. 22, correspondiente al día 19 del actual, un concurso para la admisión de sordo-mudos y ciegos en el Instituto Nacional, queda nula y sin efecto dicha publicación por haberse verificado equivocadamente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formulado el Reglamento que "la disposición sexta de la Real orden de 31 de Marzo de 1925, encomendada a la Comisaría Sanitaria, y en cumplimiento de la base 15 del Real decreto de 12 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento provisional para el régimen de las Sociedades de asistencia pública médico-farmacéutica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

COMISARIA SANITARIA CENTRAL

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES DE ASISTENCIA PÚBLICA MÉDICO-FARMACÉUTICA

Artículo 1.º La Comisaría sanitaria creada por Real orden de 31 de Marzo de 1925 y de acuerdo con lo preceptuado en las bases del Real decreto de 12 de Enero de 1926 se organizará bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad para inspeccionar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica, o médico-farmacéutica mediante el pago de una prima o cuota.

Artículo 2.º Serán atribuciones de la Comisaría fijar las normas por que hayan de regirse las Cooperativas y Empresas de asistencia pública y crear la función inspectora de los servicios sanitarios que ofrezcan, con el fin de garantizar la eficacia de los mismos.

Artículo 3.º Para los efectos de la Comisaría sanitaria se dividirán las Sociedades en cooperativas y no cooperativas.

Artículo 4.º Las Sociedades no Cooperativas se dividirán en Empresas de asistencia médica e Igualatorios de servicios médicos limitados.

De las Cooperativas.

Artículo 5.º Se entenderán por Cooperativas sanitarias las Sociedades que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que no persigan fin de lucro.

b) Que estén constituidas por un número no inferior a cien individuos y se rijan con plena autonomía dentro de lo legislado sobre esta materia por sus propios Estatutos y los acuerdos de la Asamblea general.

c) Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada en determinadas personas.

d) Que establezcan derecho de voto igual para todos los socios.

e) Que los derechos y obligaciones de los asociados sean iguales, sin privilegios ni excepciones.

f) Que los Profesores Médicos y Farmacéuticos puedan ser cooperadores.

Artículo 6.º Nadie podrá pertenecer a una Sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo. No podrá tampoco haber acciones liberadas ni preferentes, ni parte de fundador ni combinación alguna que tienda a asegurar privilegios o ventajas especiales en determinadas personas, siendo nulo todo pacto en contra.

Artículo 7.º Serán obligaciones de estas Cooperativas:

1.ª La de inscribirse en la Comisaría sanitaria Central, acompañando el Reglamento por que se rijan y una relación del personal facultativo con escalafón del Cuerpo médico.

2.ª A dar cuenta, el primero y tercer trimestre de cada año, del movimiento del personal, las asistencias de carácter sanitario realizadas durante el semestre, visitas a domicilio, consultas, operaciones, partos, abortos, fórmulas despachadas y, en suma, los datos concernientes para conocer las estadísticas de mortalidad y morbilidad.

Los honorarios del personal técnico de estas Cooperativas serán fijados en sus Juntas generales.

Empresas de asistencia médica.

Artículo 8.º Para que una entidad que no sea cooperativa pueda titularse de asistencia médica tendrá para con sus asociados unas obligaciones mínimas y comunes, sea cual fuere el número de socios que la integren.

Estas obligaciones se detallarán en cuantos documentos o impresos pongan en circulación entre los socios, tales como Reglamentos, pólizas, circulares, recibos, etc. En los Reglamentos y con carácter de letra tres veces mayor del que se use en la impresión corriente, se detallarán los servicios sanitarios que se comprometen a prestar.

Artículo 9.º Cuando una Sociedad se diga que presta asistencia médica se entenderá que el asociado ha de recibir por lo menos los servicios siguientes:

a) Servicio de medicina general y Farmacia.

b) Servicio de Tocología, a cargo de Comadronas y Tocólogos.

c) Servicio de Practicantes.

d) Vacunación antivariólica. suero antidiftérico e inyectables de urgencia.

e) Servicio de Cirugía general, disponiendo de personal y medios para las intervenciones de urgencia.

f) Locales consultorios.

Artículo 10. Independientemente de estos servicios mínimos las entidades a quienes afecte este Reglamento podrán, con carácter voluntario aumentar otros que perfeccionen la asistencia médica a los asociados, como son las diversas especialidades, rayos X, Sanatorio quirúrgico, Sanatorio para tuberculosos, análisis clínicos, etc. Del establecimiento de estos servicios tendrán obligación de dar cuenta a la Comisaría.

Artículo 11. Al objeto de facilitar la prestación de servicios mínimos, será permitido a las Empresas mancomunarse, siendo el personal técnico común a las entidades que se reúnan para estos fines. Al realizar esta mancomunidad sanitaria fijarán las bases por las que ha de regirse, siendo precisa la autorización de las mismas.

Igualatorios de servicios médicos limitados.

Artículo 12. Se entenderán por Igualatorios los que solo presten uno de los servicios del artículo 9.º Cuando presten alguno más dejarán de ser Igualatorios.

Artículo 13. Los Igualatorios estarán obligados:

a) A hacerlo constar de manera expresa en todos los documentos que extiendan, tanto los que se utilicen para propagan la como Reglamentos, pólizas, recibos, etc.

b) Con objeto de evitar confusiones se detallarán en estos documentos los servicios mínimos que dejan de prestar en relación con los que presten las Cooperativas y Sociedades de asistencia médica.

Del personal técnico.

Artículo 14. Para la asistencia de Medicina general, los Médicos que presten servicio en Sociedades no cooperativas sólo podrán tener a su cargo un número de familias que no exceda de 350. Las Sociedades reconocerán en sus Reglamentos de un modo explícito el derecho del asociado a renunciar a la asistencia del facultativo correspondiente a su Sección y poder elegir otro entre los más próximos al domicilio del asociado.

Este derecho de eleccion deberá ser intervenido por la Gerencia y un representante de los Médicos de la entidad.

Artículo 15. Las Empresas con suficiente número de socios tendrán un mínimum de 250 familias por cada Médico, sin que se pueda disminuir este mínimo a voluntad de la Empresa, hecha excepción de los casos en que sean los asociados quienes lo soliciten.

Artículo 16. Las Sociedades mutuales o cooperativas no tendrán en sus zonas mayor número de socios del consignado en el artículo 14 para las Sociedades de tipo mercantil.

Artículo 17. Las Mutualidades y Empresas que den a sus adheridos la libre elección de Médico, es decir, carezcan de zonas, deberán tener un Médico por cada 300 socios.

Artículo 18. Las Sociedades de asistencia médica designarán su personal facultativo de modo autónomo en cada entidad, con las bases que conceptúen mejores para la asistencia de sus asociados, quedando sujetas a dar cuenta a la Comisaría de la forma y procedimiento de la designación.

Artículo 19. Para la asistencia de partos normales y auxiliar en las distintas distocias, existirá un servicio de comadronas.

Artículo 20. En las Empresas y Cooperativas habrá, por lo menos, un practicante por cada 1.500 asociados.

Artículo 21. Las Empresas con suficiente número de adheridos para el servicio de Medicina general agruparán los socios en zonas que no excedan de 350 familias o 700 pólizas individuales. A pesar de esta condición será potestativo de la Comisaría ampliar el número de familias hasta 450 para aquellos Médicos que demuestren no tener ningún otro cargo profesional retribuído.

Artículo 22. para la fácil comprobación de los asociados a cargo de cada Médico, se llevará un fichero registro. A los Médicos o sus representantes se les concede la facultad de revisar los libros o ficheros de las entidades a que pertenezcan.

De los consultorios y policlínicas de urgencia.

Artículo 23. Las Policlínicas que mediante el pago de una cuota periódica realicen servicio de Medicina general a domicilio serán consideradas como Sociedades de asistencia médica o Igualatorios de servicios médicos limitados, según presten uno solo o todos los servicios a que se refiere el artículo 9.º

Obligaciones de las Empresas e Igualatorios de servicios lmitados.

Artículo 24. Quedan obligadas las Empresas e Igualatorios de servicios limitados, o sean las Sociedades no cooperativas, a solicitar su inscripción en el registro que llevará la Comisaría sanitaria, acompañando a la solicitud el acta de constitución de la entidad o su copia simple. las pólizas y Reglamentos, pudiendo la Comisaría hacer observaciones sobre la prestación de los servicios sanitarios y su acomodación a las disposiciones legales, quedando los solicitantes obligados a atender dichas observaciones, siendo precisa la autorización de la Comisaría sanitaria para el funcionamiento de aquellas Empresas.

Quedan también obligadas a remitir cuantos prospectos o anuncios estén destinados a circular entre los socios y el público y hayan sido aprobados por la Autoridad competente, así como los escalafones o plantillas del Cuerpo facultativo.

Tendrán que satisfacer, en la forma que indique la Comisaría, el 1 por 100 de las cuotas o primas percibidas. Depositarán en el Banco de España, a disposición del Presidente, una fianza en papel de Deuda del Estado de 5.000 pesetas metálicas, en similares condiciones a las exigidas por la ley de Seguros.

Finalmente, habrán de satisfacer a la Comisaría sanitaria la cantidad de 1.500 pesetas, como derechos de inscripción.

Artículo 25. Estarán exentas de la fianza las Empresas que ya la tuvieren en la Comisaría de seguros.

Artículo 26. Las Empresas existentes en la actualidad abonarán como derechos de inscripción, en lugar de las 1.500 pesetas del artículo 24, 100 pesetas por cada 1.000 asociados o fracción de mil.

Artículo 27. Como garantía de los servicios ofrecidos y que su ejecución está apoyada en un presupuesto verdadero, las Sociedades que presten servicios sanitarios presentarán ante la Comisaría una relación jurada del personal facultativo, detallando, los honorarios que perciba cada Profesor y la inversión general de fondos.

Artículo 28. En el caso de que alguna entidad presentase declaraciones juradas que no se ajusten a la realidad, la Comisaría procederá con sus máximas sanciones. Para la comprobación de estos datos, las Sociedades de tipo mercantil vendrán obligadas a facilitar a la Comisaría cuantos documentos de elementos de juicio sean necesarias.

De la cuota mínima.

Artículo 29. Las Empresas y Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas, que no será inferior a cinco pesetas mensuales, estando capacitada la Comisaría sanitaria central para fijar la que corresponda a los Igualatorios según los servicios que éstos presten.

En esta cuota no podrá estar comprendido el servicio de entierro.

Distribución de los servicios facultativos.

Artículo 30. La retribución mínima de los facultativos que presten sus servicios en Empresas o Sociedades no cooperativas se fijará para los médicos generales o de zona en una peseta setenta y cinco céntimos por socio familiar y ochenta y cinco céntimos por socio individual.

Los tocólogos y cirujanos no podrán tener sueldos inferiore al sueldo mínimo que perciban los médicos generales de la misma entidad.

Para los farmacéuticos de las Empresas o Sociedades no cooperativas regirá la tarifa petitorio de la Beneficencia municipal de Madrid.

De los consultorios.

Artículo 31. Las Sociedades de cualquier clase que sean y los Igualatorios tendrán locales destinados a Consultorio. Estos locales deberán reunir las condiciones mínimas de capacidad e higiene que determinará la Comisaría sanitaria, teniendo en cuenta el número de asociados que puedan asistir a la consulta, el de los profesores que la pasen etc., etc.

Los locales-consultorio serán establecidos por las Sociedades en forma proporcional al número de asociados con que la entidad cuente. En todo caso no podrá tener menos de dos.

Del servicio de inspección.

Artículo 32. Para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que crearon la Comisaría sanitaria y para la mayor virtualidad de este Reglamento, se establecerá un servicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funcionamiento de las entidades de asistencia pública.

Artículo 33. Esta función inspectora quedará vinculada en la Comisaría sanitaria, que organizará el servicio de inspección.

Artículo 34. La Comisaría nombrará entre sus Vocales Comisiones inspectoras, a las que no podrán pertenecer el Presidente ni el Secretario.

Artículo 35 Los Vocales de las Comisiones inspectoras no podrán ser parientes de los propietarios de Empresas, ni tener con ellos relaciones de dependencia de ninguna clase. Tampoco podrán inspeccionar entidades a las que ellos representen, o a las que pertenezcan como empleados, gerentes o patronos.

Artículo 36. Las sanciones que se impongan serán las siguientes: Apercibimiento y multas, que oscilen entre 25 y 500 pesetas. En casos de reincidencia se impondrá el doble de multa.

Estas multas se harán efectivas directamente a la Comisaría Sanitaria. En caso de no ser abonadas, pasarán a la Autoridad judicial para la vía de apremio.

Las Empresas podrán recurrir en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

Artículo 37. La denuncia contra las Sociedades se declara libre, y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo hagan por escrito.

Todo asociado que se considere perjudicado en algún servicio de los establecidos en su sociedad podrá recurrir a la Comisaría para hacer la reclamación que crea conveniente en un plazo que no exceda de un mes, y deberá justificar la negativa de la gerencia de la entidad para atender su denuncia.

La Comisaría, antes de resolver las reclamaciones, tendrá que dar audiencia a ambas partes y comprobar cuantos extremos sean posibles.

Artículo 38. Todas las Empresas y Mutualidades llevarán un libro de quejas y un registro de las reclamaciones que se hagan contra el personal.

Artículo 39. Siempre que la Comisaría lo estime oportuno nombrará Comisiones inspectoras que examinen los libros de quejas y notas de reclamaciones, pudiendo personarse en los Consultorios para inspeccionar los servicios de consulta.

Artículo 40. Una vez por lo menos cada seis meses se averiguará por la Comisaría el número de socios que corresponden a cada médico.

Artículo 41. La Comisaría Sanitaria podrá en todo momento inspeccionar el servicio farmacéutico en las entidades, para lo cual las Sociedades vendrán obligadas:

a) A poner en conocimiento de la Comisaría las boticas que les prestan dichos servicios, con expresión de la calle y número donde estén instaladas. Siempre que se cambie de farmacia las Sociedades darán conocimiento de este cambio a la Comisaría.

b) Será obligación del farmacéutico y de sus dependientes el facilitar a las Comisiones inspectoras las recetas y medicinas que tengan hechas con destino a los socios, para que en cualquier momento se pueda comprobar que han sido despachadas conforme a lo recetado por el facultativo.

c) Cuando la Comisión inspectora tenga duda de que no ha sido despachada por el farmacéutico o sus dependientes la receta que redactó el Médico, procederá a precintar el frasco o envase donde esté la medicina y lo enviará, juntamente con la fórmula, al Laboratorio, para su análisis. Si resultara que no se había despachado lo dispuesto por el Médico, se impondrá al farmacéutico la multa que se estime conveniente.

d) Los estabecimientos que fueran multados tres veces por este motivo serán clausurados al reincidir en la misma falta.

Funcionamiento de la Comisaria sanitaria.

Artículo 42. Todos los acuerdos que en virtud del presente Reglamento hubiese de tomar la Comisaría lo será en sesiones plenarias, que se celebrarán siempre que lo crea necesario el Presidente o lo soliciten tres Vocales, haciéndose las citacione a domicilio.

Artículo 43. Será obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones, y caso de no poder asistir lo manifestarán por escrito a la Secretaría, con el fin de que sean citados los suplentes respectivos. La asistencia de los Vocales suplentes será volutaria cuando acudan los propietarios, pudiendo tomar parte en las votaciones más que en ausencia de ellos.

De la Comisión permanente.

Artículo 44. Para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados existirá una Comisión, presidida por el Director general de Sanidad y formada por tres Vocales elegidos por el Pleno, mas el Secretario.

Artículo 45. Esta comisión permanente despachará todos los asuntos que afecten a la Comisaría y los llevará dictaminados con las propuestas que crea pertinentes a las sesiones plenarias, siendo precisa la confirmación de éstas para la efectividad de dichas propuestas.

Será asimismo deber de esta Comisión la inspección y vigilancia precisa para el exacto cumplimiento de este reglamento, disponiendo de los medios para realizarla y proponer al Pleno las sanciones derivadas de las infracciones que se comprueben. Estará también a su cargo la redacción del presupuesto por que haya de administrarse la Comisaría y su presentación al Pleno en tiempo hábil para su discusión y aprobación antes del año económico en que hubiese de regir.

De las funciones del Pleno.

Artículo 46. El Pleno de la Comisaría Sanitaria tendrá la suprema autoridad. Sus acuerdos serán ejecutivos. Entra en sus funciones imponer multas, designar Comisiones inspectoras, ordenación de los servicios y vigilancia directa de los mismos.

Vida interna de la Comisaría.

Artículo 47. Los gastos que origine el sostenimiento de la Comisaría Sanitaria Central serán previstos: Primero. Por el impuesto del 1 por 100 señalado para las Sociedades no cooperativas, Igualatorios y Policlínicas. Segundo. Por los derechos de inscripción.

Artículo 48. Las Sociedades enviarán trimestralmente a la Comisaría una relación jurada de las cantidades cobradas por cuotas e ingresarán en la cuenta corriente de la misma la cantidad correspondiente al impuesto.

Artículo 49. Todos los Vocales de la Comisaría Sanitaria percibirán dietas, tanto por la asistencia a las sesiones como por las comisiones que realicen o visita de inspección que giren.

Artículo 50. El Presidente de la Comisaría Sanitaria dirigirá la actuación de la misma, citando a sesión cuando lo crea conveniente, vigilando la aplicación de las disposiciones legales y siendo el Ordenador de pagos de la Comisaría.

Artículo 51. Serán funciones del Secretario: Dirigir los trabajos de oficina de la Secretaría, de la que será Jefe. Llevar los libros de actas del Pleno. Informar los expedientes de inscripciones y reclamaciones. Llevar el registro de las Sociedades con relación al personal facultativo de las mismas, así como el escalafón de médicos de Sociedades. Asistirá a las se-

siones del Pleno y formará parte de la Comisión permanente.

Artículo 52. El cargo do Secretario será nombrado de Real orden y a propuesta del Director general de Sanidad.

Artículo 53. El sueldo o gratificación del Secretario de la Comisaría, las dietas que deban percibir los Vocales y los haberes del personal de oficina, serán designados por la Dirección general de Sanidad y el Pleno.

Artículo adicional.

Este Reglamento empezará a regir para todas las Sociedades de asistencia pública establecidas en Madrid y su provincia a partir del día 1.° de Marzo del corriente año.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* del 12 de Febrero de 1926.)

573

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

—o—

CIRCULAR

Venciendo en 1.° de Abril de 1926 el cupón número 98 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 67 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Julio de 1908; el cupón número 3 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 5 de Noviembre de 1924, y el cupón número 2 de la Deuda amortizable ferroviaria del Estado; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.° Marzo próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior, amortizable y ferroviaria del Estado y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, para su pago, que se hallen domiciliados en esta provincia, a cuyo fin se tendrán presentes la reglas siguientes:

1.ª La facturación, tanto de cupones como de inscripciones, se hará en impresos que serán facilitados gratuitamente en esta Tesorería-Contaduría, por orden correlativo de menor a mayor.

2.ª Será rechazada toda factura que contenga enmienda, raspadura o error en la numeración o que ésta sea defectuosa o ininteligible.

3.ª Igualmente no será admitido cupón alguno que careciendo de talón, no se presente el título de su referencir para la comprobación debida.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso»; con la fecha y firma de su presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Segovia, 20 de Febrero de 1926.—El Tesorero Contador, P. S., Aureliano Mate.

583

Alcaldía de Boceguillas

Terminado el repartimiento general de utilidades formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 461 y siguientes del Estatuto municipal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y tres días más consecutivos se admitirán por la Junta las reclamaciones que se funden en hechos concretos, precisos y determinados, con pruebas necesarias; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Boceguillas, 19 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Valentín de Antonio.

595

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por el plazo de diez días, el proyecto de consolidación y terminación de la Casa Consistorial, Juzgado y Escuelas, para que durante el mismo pueda ser examinado por los vecinos y formulen las reclamaciones que consideren procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios y obras municipales.

Lastras de Cuéllar, 23 de Febrero de 1926. — El Alcalde, Antonio Arribas.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año económico del actual ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las certificaciones necesarias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal.

Lastras de Cuéllar, 23 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Antonio Arribas.

507

Alcaldía de Bernúy de Coca

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales de este término y ejercicio de 1924 a 1925, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con todos sus justificantes, durante el plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Lo que anuncio al público para general conocimiento.

Bernúy de Coca, 11 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José Sanz.

606

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas al penado Fernando Martín Herranz, vecino de Carbonero el Mayor, en causa que se le siguió por lesiones, se saca a pública subasta, la siguiente finca:

Una tierra en el indicado pueblo de Carbonero el Mayor, al sitio de Carravilla, de doscientos veintiséis estadales o veintidós áreas; linda al Oriente, D. Andrés Callejo; Mediodía, Marqués de Ordoño; Poniente, sendero de Carravilla, y Norte, Antonio Sequero; es de primera calidad y ha sido tasada en la cantidad de quinientas ochenta pesetas, que es el tipo para la subasta.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Marzo próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existiendo títulos de propiedad, deberá el rematante proveerse de ellos a su costa y que pueden hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiséis.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

605

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Real

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Elena Miguel Llorente, hija de Vicente Miguel Rubio, de 75 años, natural de Villacastín (Segovia), y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real, dentro del término de diez días, con el fin de hacerla el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, por virtud de causa que se sigue bajo el número 12 del presente año, sobre muerte casual de su referido padre, que tuvo lugar en la vía pública de la villa de Malagón, el día 14 de Enero último, sobre las 18,30 horas, a consecuencia de congestión cerebral y pulmonar.

Dado en Ciudad Real, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Manuel González.—P. S. M., Felipe Pallarés.

594

Juzgado municipal de Samboal

Don Felipe Pérez Carretero, Juez municipal de este pueblo de Samboal.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha se ha acordado señalar segunda subasta, y con el 25 por 100 de rebaja, los bienes muebles embargados a D. Rufino Pérez García, vecino de esta localidad, y que son los siguientes:

Una máquina seleccionadora, marca Maró, con sus útiles correspondientes tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Un arado de vertedera tipo Woncet, id. en setenta y cinco.

Un molino de moler piensos de todas clases movido a mano id. en trescientas veinticinco.

La subasta se celebrará en el local de este Juzgado bajo la presidencia del Sr. Juez, con asistencia del Secretario el día trece de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochocientas cincuenta y cinco pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán en la mesa media hora antes de la señalada para la subasta, la cédula personal y consignarán en el acto el 10 por 100 de su tasación.

Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos del remate.

Samboal, 20 de Febrero de 1926.—El Juez municipal; Felipe Pérez.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SEGOVIA 589

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Segovia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Condado de Castilnovo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Enero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 22 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	León Pérez Miguel.......	Mancomunados	10	Febrero...	1924	262'60	13'13	275'73